



Tipo de proceso	: Ejecutivo
Radicación.	: 11001310301920210050800

Los documentos respecto de los cuales se pretende iniciar la ejecución no cumplen con los requisitos establecidos en el art. 422 del C. G. del P., toda vez que, si bien se allegan diligencias respecto de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte frente a la demandada **Clínica Vascular Navarra**, practicada en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, las mismas se tornan parciales, no presentan constancia de ejecutoria en la forma y términos dispuestos en el numeral 2 del art. 114 *ibíde*, sin que de igual manera, de tales anexos se desprenda la fecha de exigibilidad de las obligaciones base de ejecución a efectos de establecer a partir de cuando se incurrió en mora.

Por lo anterior, no pueden ser consideradas como un título ejecutivo las aludidas diligencias, atendiendo la previsión de la mencionada disposición procesal.

En consecuencia, se **deniega** el mandamiento de pago solicitado.

Toda vez que el libelo en mención fue allegado de manera digital, no hay lugar a ordenar su devolución.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>11/11/2021</u>	se	notifica
la	presente	providencia	por anotación
EN	<u>ESTADO</u>		
No. <u>203</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			

